



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1519 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 12 SEP. 2018



N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 955-2018
 CUT : 91198-2018
 IMPUGNANTE : Compañía Minera Londres S.A.C.
 MATERIA : Retribución Económica
 ÓRGANO : AAA Mantaro
 UBICACIÓN : Distrito : Yauli
 POLÍTICA : Provincia : Yauli
 Departamento : Junín

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Compañía Minera Londres S.A.C. contra la Resolución Administrativa N° 134-2018-ANA-AAA X MANTARO, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Compañía Minera Londres S.A.C. contra la Resolución Administrativa N° 134-2018-ANA-AAA X MANTARO de fecha 05.07.2018, emitida por la Administración Local de Agua Mantaro, mediante la cual declaró improcedente su recurso de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 119-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 25.05.2018, mediante el cual se le requirió a la referida empresa el plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con cancelar el Recibo N° 2017V00590, por el importe ascendente a S/. 10,730.88 Nuevos Soles, correspondiente al tercer pago de la retribución económica por vertimiento de agua residual industrial tratada del año fiscal 2017.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Compañía Minera Londres S.A.C solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 134-2018-ANA-AAA X MANTARO.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

- 3.1. El Recibo N° 2017V00590 dispone el cobro de S/. 10, 730.88 Nuevos Soles, por vertimiento de 60 l/s de agua residual tratada en el periodo comprendido del 08.06.2012 al 31.12.2012; sin embargo, en el referido periodo no se contaba con la autorización de vertimiento, toda vez que mediante la Resolución Directoral N° 273-2013-ANA-DGCRH de fecha 01.10.2013, se otorgó la autorización correspondiente; por lo tanto, al no tener la condición legal de titular no le correspondía la obligación del pago, conforme establece la Directiva General N° 004-2016-ANA-J que regula las normas y procedimientos para la administración, seguimiento, control y conciliación de las recaudaciones por retribución económica por el uso del agua y por vertimiento de aguas residuales tratadas.
- 3.2. En el supuesto negado que se insista en el cobro por el vertimiento de agua residual tratada en dicho periodo, se debe considerar un caudal de 40 l/s según la inspección ocular de fecha 13.01.2013, realizada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos.



4. ANTECEDENTES:

- 4.1. Mediante la Resolución Directoral N° 273-2013-ANA-DGCRH de fecha 01.10.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, resolvió otorgar a la Compañía Minera Londres S.A.C., la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de las operaciones mineras de la Unidad de Producción Mina Oroya Sur, ubicada en la quebrada Pumatarea, distrito Yauli, provincia Yauli, departamento Junín; con un volumen anual de 1 892 160 m³.
- 4.2. Con la Resolución Administrativa N° 119-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 25.05.2018, notificada el 29.05.2018, la Administración Local del Agua Mantaro, requirió a la Compañía Minera Londres S.A.C., que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con cancelar el Recibo N° 2017V00590, por el importe ascendente a S/. 10.730.88 correspondiente al tercer pago de la retribución económica por vertimiento de agua residual industrial tratada del año fiscal 2017.
- 4.3. En fecha 25.06.2018, la Compañía Minera Londres S.A.C., interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 119-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO.
- 4.4. Mediante la Resolución Administrativa N° 134-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 05.07.2018, notificada el 06.07.2018, la Administración Local de Agua Mantaro, declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la Compañía Minera Londres S.A.C., señalando que los documentos presentado por la administrada como nueva prueba, no desvirtúan la decisión adoptada en la referida resolución directoral.
- 4.5. Con el escrito de fecha 08.08.2018, la Compañía Minera Londres S.A.C., interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 134-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO, conforme a los argumentos señalados en el numeral 3.1 al 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Administrativa N° 134-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO fue notificada válidamente a la Compañía Minera Londres S.A.C., el 06.07.2018, conforme obra en el expediente. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 30.07.2018, luego de lo cual, es decir el 31.07.2018, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.4. De la revisión del recurso de apelación presentado por la Compañía Minera Londres S.A.C., se advierte que éste fue presentado el 08.08.2018 cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Administrativa N° 134-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1523-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.09.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Compañía Minera Londres S.A.C. contra la Resolución Administrativa N° 134-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL